

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra providencia que antecede. Sírvasse proveer. **Cali, 6 de mayo de 2025.**

**JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**

Proceso: Impugnación de Actas de Asamblea  
Demandante: AXA Colpatria Seguros SA.  
Demandado: Edificio Santa Mónica Central PH.  
Radicación: 76001310301420250003100

Auto No. 554

Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veinticinco ( 2025)

**I. OBJETO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuestos por la parte demandante contra el auto del 27 de febrero de 2024.

**II. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene por finalidad someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

Para dar aplicabilidad a las nociones ya mencionadas, el legislador dispuso en el Artículo 318 del C. G. del P. los requisitos de procedencia y oportunidad de dicho medio de impugnación, y específicamente en su inciso cuarto dice: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Por tanto, de entrada, se tiene que el reclamo de la parte actora se torna

improcedente, ya que notoriamente se trata de un recurso frente al auto que ya resolvió un recurso, que por demás no contiene nuevos puntos de discusión frente a la anterior providencia.

En este punto resta referirse al recurso de queja interpuesto por la parte interesada, y sobre el particular se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante el superior a efectos de sé que se estudie en sede de queja la decisión discutida, de conformidad con el artículo 352 Y 353 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: No conceder** el recurso de reposición en contra del auto 418 de abril 4 de 2025, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de queja impetrado contra el auto 418 de abril 4 de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. o. Para efectos de lo anterior, remítanse las presentes diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para lo de su cargo y por intermedio de la Oficina Judicial. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ**

ESTADO 7 DE MAYO DEL2025

OM – FGN

Firmado Por:  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152796b2002d2a53a37a8b880176bb157d88da9f805032926f462fb9b71c7c06**

Documento generado en 05/05/2025 04:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**